

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 215 - 30 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 215 - 30 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 663 de fecha del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2024.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 215 - 30 - 04 - 2025**

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día siete (07) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), el señor **CLIMACO RINCON MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.504.651**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MURILLO** reconocida mediante la Resolución **001** del 13 de febrero de 2024 por la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local del Municipio de Armenia Quindío, quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-10236** y código catastral **Nº SIN INFORMACION**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11093 - 2024**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **CLIMACO RINCON MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.504.651**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MURILLO** reconocida



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 215 - 30 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

mediante la Resolución **001** del 13 de febrero de 2024 por la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local del Municipio de Armenia Quindío, quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-10236** y código catastral **Nº SIN INFORMACION**.

- Certificado de tradición del predio **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-10236** y código catastral **Nº SIN INFORMACION**, expedido el día 16 de septiembre de 2025, por la oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
- Concepto de uso de suelos **Nº DP – POT - 9976** del predio **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-10236** y código catastral **Nº SIN INFORMACION**, emitido por el Departamento de Planeación Municipal del municipio de Armenia Quindío.
- Resolución 001 del 13 de febrero de 2024 **POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN Y SE INSCRIBEN LOS CARGOS DE LOS BLOQUES DIGNATARIOS DE LA "JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA - MURILLO- " DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.**
- Fuente de abastecimiento, factibilidad de certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado de la Empresa de Servicios Públicos de Armenia EPA E.S.P.
- Documento Denominado Memorias del cálculo y Diseño de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas. Elaborado por el Ingeniero Geógrafo y Ambiental JORGE MARIO MARÍN BUITRAGO, MP 131231-0692648 QND.
- Copia de la matricula profesional del Ingeniero Geógrafo y Ambiental JORGE MARIO MARÍN BUITRAGO, MP 131231-0692648 QND.
- Sentencia **63001-3333-005-2020-00167-01** emitida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO**, el día 05 de agosto de 2024.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 215 - 30 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

- Sentencia **63001-3333-005-2020-00167-01** emitida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO**, el día 05 de agosto de 2024.
- Uno sobres: 2 planos y 1 CD.
- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por el señor **CLIMACO RINCON MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.504.651**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MURILLO** reconocida mediante la Resolución **001** del 13 de febrero de 2024 por la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local del Municipio de Armenia Quindío, quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-10236** y código catastral **Nº SIN INFORMACION**.

Que el día 04 de de octubre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-10236** y código catastral **Nº SIN INFORMACION**, por un valor de setecientos veinte y un mil cuatrocientos pesos m/cte (\$721.400.00), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica **SO-7733** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por concepto de evaluación de vertimientos, por valor de setecientos veinte y un mil cuatrocientos pesos m/cte (\$721.400.00).
- Recibo de pago 5741 del día 07 de octubre de 2024.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el diez (10) de octubre de dos mil veinticinco (2024), realizada por el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA** y la abogada

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 215 - 30 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

VANESA TORRES, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación , tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que el día diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 014432 - 25, enviado por correo electrónico al señor **CLIMACO RINCON MONTAÑO (REPRESENTANTE LEGAL) DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA MURILLO, PAULO CESAR RODRIGUEZ OSPINA (GERENTE EPA E.S.P), LINA MARIA PARRA SEPULVEDA (DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDACA) , JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ (MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO)**, solicitando se allegue la siguiente documentación:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E11093 de 2024** para el predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **MURIILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-10236** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. "Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que en el concepto uso de suelos que ha sido aportado el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia (Q), determino que el predio 1) SIN DIRECCIÓN ubicado en la vereda MURIILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-10236, hace parte del sector urbano identificado*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 215 - 30 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

el concepto uso de suelos en determinar en que tipo de suelo se encuentra el predio, por lo anterior se le solicita aclarar este documento en donde se especifique en que tipo de suelo se encuentra, si es en rural, sub-urbano o urbano.

Adicional a lo anterior es necesario que por parte del Municipio se informe a esta entidad si la institución educativa que se encuentre en el predio hace parte de los usos permitidos que se tienen contemplados en el POT para este sector.

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

- 2. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos Resolución No. 699 de 2021, la cual, estableció los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos de las aguas residuales domesticas descargadas al suelo en el artículo 4 tabla 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Esto en razón a que este requisito no fue allegado.*
- 3. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Esto en razón a que este requisito no fue allegado.*
- 4. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esto en razón a que este requisito no fue allegado."*

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 215 - 30 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

(...)"

Que el día quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° E395-25, el señor **CLIMACO RINCON MONTAÑO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA MUERILLO**, allego los siguientes documentos:

- Documento técnico denominado Plan de Gestión del Riesgo, elaborado por el Ingeniero Geógrafo y Ambiental JORGE MARIO MARÍN BUITRAGO, MP 131231-0692648 QND.
- Documento técnico denominado caracterización con análisis fisicoquímicos del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.

Que el día 28 de abril de 2024, mediante radicado E4977-25, la abogada OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO, actuando como APODERADA del MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, allega:

- Concepto de uso del suelo del predio **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 215 - 30 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Que con base en la revisión jurídica realizada el día treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025), realizada por la abogada MAGNOLIA BERNAL MORA y el Ingeniero Ambiental JUAN CARLOS ECHEVERRY, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exigen los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta”*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública”*, corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)”

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 215 - 30 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **CLIMACO RINCON MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.504.651**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MURILLO** reconocida mediante la Resolución **001** del 13 de febrero de 2024 por la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local del Municipio de Armenia Quindío, quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-10236** y código catastral **Nº SIN INFORMACION**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 215 - 30 - 04 - 2025**

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 663 del 03 de abril de 2024, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **CLIMACO RINCON MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.504.651**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MURILLO** reconocida mediante la Resolución **001** del 13 de febrero de 2024 por la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local del Municipio de Armenia Quindío, quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-10236** y código catastral **Nº SIN INFORMACION**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **proyectos@compañiageogis.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: COMUNICAR del presente auto de iniciación de trámite al señor **PAULO CESAR RODRIGUEZ OSPINA (GERENTE EPA E.S.P)**, a la señora **LINA MARIA PARRA SEPULVEDA (DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICA)**, al

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 215 - 30 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

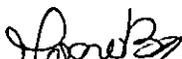
señor **JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ (MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO).**

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ (P)
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección Jurídica: Magnolia Bernal Mora
Abogada contratista -SRCA-CRQ



revisión técnica: Juan Carlos Agudelo Echeverry
Ingeniero Ambiental - contratista SRCA - CRQ.